



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00267-00

Al Despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 22 de agosto de 2023.

NELSON SILVA LIZARAZO
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA presentada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 860.003.020-1, representada legalmente por PEDRO RUSSI QUIROGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.311.101 o quien haga sus veces, contra ANGELICA MARIA GARCIA ZAMBRANO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.546.877.

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior por cuanto la demanda no cumple con los requisitos generales señalados en los artículos 82, 83, 84, 85 y 88 del C.G.P., así como los determinados en la ley 2213 de 2012.

1.- La designación del juez a quien se dirija. No se dirige la demanda ante el juez civil competente.

2.- Debe adecuar la cuantía acorde con los hechos y pretensiones de la demanda, y corregir los valores señalados.

3.- El poder conferido no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 según el cual: “Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Para el caso en concreto, el correo electrónico de notificación de la sociedad ejecutante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. según el certificado de existencia y representación legal allegado es: notifica.co@bbva.com, y así aparece indicado en el acápite de notificaciones en la misma demanda, sin embargo, el poder mediante mensaje de datos conferido al profesional del derecho Oscar Alfredo López Torres, fue remitido desde otro canal digital, por lo tanto, el poder mediante mensaje de datos debe conferirse y aportarse en debida forma, cumpliendo las normas pertinentes.

4.- Informar en la demanda, además, de la forma en que obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificar a la demandada, allegar las evidencias correspondientes, particularmente comunicaciones remitidas a la parte por notificar. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022). “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”



Con relación “al formulario básico y/o solicitud de vinculación al banco que se allega con la demanda”, se advierte que el documento aportado está completamente ilegible.

5.- Nada refiere el demandante frente a la custodia y conservación del original de los documentos base de la ejecución, en los términos señalados en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., por lo tanto, debe el ejecutante proceder de conformidad y afirmar bajo la gravedad del juramento que tiene la custodia de los documentos objeto de demanda.

La subsanación de la demanda se debe allegar debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES
Jueza

Firmado Por:
Ofelia Díaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a1f25eec3b5e5ff9d951d6f9e08a6a74569d9cd7f2ec484bff64e2fa2856c0**

Documento generado en 22/08/2023 09:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>